

SEÑORA:

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C

E.S.D

REF: RAD 2020/ 370

DTE: DIANA CATALINA FANDIÑO MOTTA

DDO: EDGAR ANDRES TORRES SEPULVEDA

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA POR INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE.

EDGAR HUMBERTO TORRES VARON, mayor de edad identificado civil y profesionalmente tal y como aparece consignado al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando como apoderado del señor EDGAR ANDRES TORRES SEPULVEDA, conforme al poder conferido, atendiendo el acto procesal de la presentación de la demanda a mi defendido, me permito presentar Excepción Previa por Indebida Representación del Demandante, manifestándole al despacho que:

El otorgamiento del Poder Especial por parte de la señora DIANA CATALINA FANDIÑO MOTTA fue dado al abogado JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA y en la demanda presentada al juzgado actúa como defensora la doctora PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE, quien no está facultada para que desempeñe el trabajo de manera debida y legal como lo establece el artículo 77 y 82 del CGP, en su numeral dos (2).

En lo que tiene que ver particularmente con el poder especial, en la sentencia T-1033 del 2005 la Corte Constitucional, señaló que:

*“El poder especial deberá determinar las facultades que tiene el mandatario sin necesidad que, dentro del mandato, se discriminen todas y cada una de las pretensiones que se deben formular en la demanda. Basta nombrar los parámetros generales dentro de los cuales los abogados deberán elaborar su petición. De acuerdo con lo anterior y para presumirse la representación de que alguien represente los intereses de otro, será suficiente que ello aparezca acreditado en el respectivo expediente. Se debe hacer claridad en que el poder especial adquiere plena validez jurídica una vez cumpla con todas sus formalidades. Sin embargo, éste generará efectos jurídicos solamente en el momento en que el mandatario lleve a cabo la ejecución del mandato a el conferido, lo que ocasiona la extinción del mismo de manera inmediata(...)”. (negrilla fuera del texto).*

También en la misma sentencia se dice que: *“(...) Quien actúe por otro para ejercer la acción de tutela habrá de presentar el correspondiente poder, que se presumirá auténtico, o deberá expresar en la demanda de protección que obra en calidad de agente de derechos ajenos cuyo titular carece de posibilidades para iniciar directamente el proceso.” Y “..... Por lo anterior, considero el juez de tutela que al no existir los requisitos mínimos para la configuración de un poder especial otorgado, particularmente para la presentación de la acción de tutela en procura de la salvaguarda del derecho fundamental invocado por la señora Acevedo, la presente acción de amparo debe ser denegada por improcedente.”*

Al representar en demanda a la señora Catalina Fandiño la abogada PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE, quien no tiene poder para ejercer dicho mandato, la demanda debió ser denegada por improcedencia.

Presento esta excepción previa sustentada en el artículo 100 del Código General del Proceso, numeral 4 “Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

## PRETENCIONES

Por lo tanto, solicito respetuosamente al Juzgado:

1. Se deniegue y se deje sin efecto la demanda por parte de la firma Abogados Galvis Giraldo GROUP.
2. Se deje sin efectos todo lo actuado y ordenado en el proceso de la referencia.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

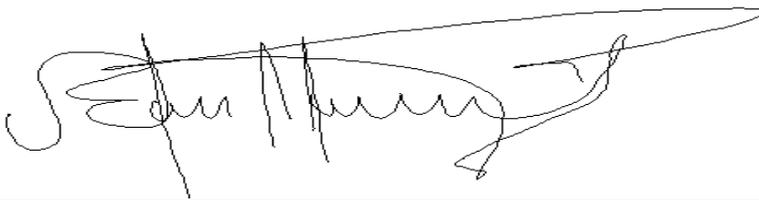
1. Poder conferido por la señora demandante CATALINA FANDIÑO MOTTA al abogado JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA
2. Primera hoja de la demanda presentada por la abogada PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE

### NOTIFICACIONES:

Demandado: Dirección física, carrera 7A N° 107ª- 2 Casas Fiscales Santa Ana, Edificio Juanambu Apartamento 704, Bogotá D.C, tel 3176803281 E-mail [andres.vietta@icloud.com](mailto:andres.vietta@icloud.com).

El suscrito Abogado Apoderado, Calle 23B bis N° 75 – 57 Bogotá D.C, Tel 3057545174, E-mail coroneltorresvaron@hotmail.com

Atentamente, Apoderado



---

**EDGAR HUMBERTO TORRES VARON**  
**CC. 19.486514 DE GOGOTÁ**  
**T.P 86189 DE LA C.S.J.**

Señora  
Juez 13 de Familia de Bogotá D.C  
E.S.D

REF: Se otorga poder especial

EDGAR ANDRES TORRES SEPULVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece en su firma, mediante este escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado EDGAR HUMBERTO TORRES VARON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación proceso verbal de divorcio, posterior liquidación de sociedad conyugal, y definición de custodia y alimentos, que se adelanta en el Juzgado trece (13) de Familia de Bogotá, mediante radicado 2020 / 370, como demandado por parte de la señora CATALINA FANDIÑO MOTTA.

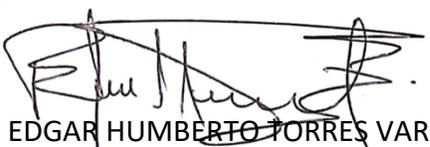
Mi apoderado tiene las facultades expresas de recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, disponer del derecho en litigio, sustituir, reasumir el poder, y las que sean necesarios conforme a las normas legales vigentes. Solicitar medidas cautelares y pruebas extraprocesales, y demás actos del proceso y adelantar todo el trámite de este. De igual manera, las otorgantes en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas que las adicionen o modifiquen.

Atentamente,



EDGAR ANDRES TORRES SEPULVEDA  
C.C N° 1016008914

Acepto:



EDGAR HUMBERTO TORRES VARON  
C.C 19486514 de Bogotá D.C  
T.P 86189 Del C.S.J  
E-mail: coroneltorresvaron@hotmail.com

**Señor(a)**  
**Juez de Familia del Circuito de Bogotá (Reparto)**  
**Bogotá D.C.**

**Referencia: Proceso verbal – divorcio, disolución y liquidación de sociedad conyugal**

**Demandante: Diana Catalina Fandiño Motta C.C. 1.016.008.382**

**Demandado: Edgar Andrés Torres Sepúlveda C.C. 1.016.008.914**

**Paola Viviana Giraldo Aponte**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. en mi condición de apoderada de la señora **Diana Catalina Fandiño Motta**, ciudadana colombiana identificada con cédula de ciudadanía número 1.016.008.382 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder adjunto me permito formular **demanda verbal de divorcio, disolución y liquidación de sociedad conyugal** contra el señor **Edgar Andrés Torres Sepúlveda**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.016.008.914 expedida en Bogotá D.C., cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de cónyuge, de conformidad con la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil, teniendo en cuenta los siguientes:

## **A. Hechos**

1. La señora **Diana Catalina Fandiño Motta**, y el señor **Edgar Andrés Torres Sepúlveda**, celebraron matrimonio civil el ocho (08) de julio de dos mil catorce (2014).

2. Dicho matrimonio fue registrado en la notaría cuarenta y tres (43) de círculo de Bogotá D.C. (Cundinamarca), identificado con el serial 5842613.

3. Previo al mencionado matrimonio no se realizaron capitulaciones matrimoniales.

4. De dicha unión fue procreado el menor **Santiago Torres Fandiño**, menor que fue debidamente registrado por medio de registro civil de nacimiento con serial indicativo **No. 55899403** con el **NUIP 1014998809**.

5. Desde el mismo momento de la celebración del matrimonio civil, comenzaron vida común de cónyuges, formándose legalmente entre los poderdantes una sociedad conyugal.

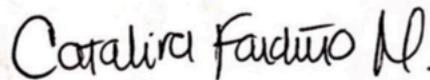
**Señor(a) Juez**  
**Juez de Familia del Circuito de Bogotá**  
**-Reparto-**

**REF. Se otorga poder especial**

**Diana Catalina Fandiño Motta**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D:C, identificada como aparece en mi firma, mediante este escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **Jaime Alejandro Galvis Gamboa**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación **proceso verbal de divorcio, posterior liquidación de sociedad conyugal, y definición de custodia, régimen de visitas y alimentos** en contra de **Edgar Andrés Torres Sepúlveda**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado C.C. N°. 1.016.008.914 de Bogotá D.C. con base en la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil (infidelidad).

Mi apoderado tiene las facultades expresas de recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, disponer del derecho en litigio, sustituir, reasumir el poder, y las que sean necesarias conforme a las normas legales vigentes. Solicitar medidas cautelares y pruebas extraprocesales, y demás actos del proceso y adelantar todo el trámite de este. De igual manera, las otorgadas en artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas que las adicionen o modifiquen.

Atentamente,



**Diana Catalina Fandiño Motta**  
**C.C. N°. 1.016.008.382 de Bogotá D.C.**

Acepto:



**Jaime Alejandro Galvis Gamboa**  
**C.C. 1.020.717.423 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 292.667 del C.S.J.**  
**E-mail: grupolegal@galvisgiraldo.com**